

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la base primera de la convocatoria del premio de humor gráfico Antonio de Lara «Tono» 1997, estipula:

«Es objeto de este concurso premiar, entre las colecciones, series, tiras o cualesquiera otras manifestaciones de humor gráfico, la que se considere la mejor. Siempre que haya texto escrito, éste deberá ser en castellano. Deberán referirse a la vida madrileña y haber sido publicadas en cualquier medio de comunicación durante el año 1996.»

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que según se desprende del contenido de la base primera de la convocatoria del citado premio, éste se concede a obras de humor gráfico que se hayan ejecutado con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, la base novena de la convocatoria del premio de humor gráfico Antonio de Lara «Tono» 1997, estipula:

«Únicamente, para efectos de la memoria histórica de los Premios Villa de Madrid, el Ayuntamiento se reservará al menos una copia o ejemplar de la obra ganadora que conservará, para su custodia, en los archivos del Área de Cultura.»

Como puede apreciarse, dicha base expresa con claridad que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid no está interesado en la explotación económica de la obra premiada, ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio de humor gráfico Antonio de Lara «Tono» 1997, no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los Premios Villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de humor gráfico Antonio de Lara «Tono», correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal, de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (art. 3.dos y 5. tres del Reglamento del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

12976

RESOLUCIÓN de 22 mayo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio de periodismo «Mesonero Romanos», correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Vista la instancia presentada con fecha 11 de marzo de 1997 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por el Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, don Antonio Gómez-Angulo Rodríguez que, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en calidad de convocante, solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado de 7»), al premio de periodismo «Mesoneros Romanos», correspondiente a los Premios Villa de Madrid de 1997, convocados por el citado Organismo;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado del 31») y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado del 16»);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la base primera de la convocatoria del premio de periodismo «Mesonero Romanos» 1991, estipula:

«Es objeto de este concurso premiar al autor del artículo o colección de artículos, crónicas o comentarios periodísticos, publicado en castellano, durante el año 1996 que mejor resalten la realidad de nuestra ciudad.»

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que según se desprende del contenido de la base primera de la convocatoria del citado premio, éste se concede al autor del artículo o colección de artículos, crónicas o comentarios periodísticos, ejecutados con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que la base novena de la convocatoria del premio de periodismo «Mesonero Romanos» 1997, estipula:

«Únicamente, para efectos de la memoria histórica de los Premios Villa de Madrid, el Ayuntamiento se reservará al menos una copia o ejemplar del artículo galardonado que conservará, para su custodia, en los archivos del Área de Cultura.»

Como puede apreciarse, dicha base expresa con claridad que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid no está interesado en la explotación económica de la obra premiada, ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio de periodismo «Mesonero Romanos» 1997 no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los Premios Villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de periodismo «Mesonero Romanos», correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el Número de Identificación Fiscal, las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículos 3.º y 5.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

12977 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de teatro «Lope de Vega», correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.*

Vista la instancia presentada con fecha 11 de marzo de 1997 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por el Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, don Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, que, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en calidad de convocante, solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al premio de teatro «Lope de Vega», correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el citado organismo.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado

segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la base primera de la convocatoria del premio de teatro «Lope de Vega» 1997, estipula:

«Es objeto de este concurso premiar, entre las obras de teatro presentadas, la que se considere la mejor, tanto por su tratamiento dramático como por su versión escénica, escritas en castellano, de tema libre, originales e inéditas y que no hayan sido premiadas anteriormente en ningún otro concurso, ni estrenadas en teatro alguno, ya sea de cámara, ensayo, oficial o comercial. No se admite ningún género de traducción, adaptaciones o refundiciones, ya sean de novela, cine, televisión, radio e incluso del propio teatro.»

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que según expresa la entidad convocante en la solicitud de exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los Premios Villa de Madrid 1997:

«Al margen de los requisitos particulares que exige cada forma de expresión, estos premios aceptarán, según su modalidad, tanto originales inéditos como obras editadas o ejecutadas durante el año 1996.»

Ello es prueba evidente de que las obras que se presenten a concurso, incluidas las teatrales, deberán ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria de los citados premios;

Considerando que la base novena de la convocatoria del premio de teatro «Lope de Vega» 1997, estipula:

«El Ayuntamiento de Madrid declina todo tipo de derechos autoriales sobre la obra ganadora, así como no se compromete a editarla o representarla. El autor podrá tanto editarla como representarla libremente siempre que figure tanto en la edición, libreto, programa, cartel o anuncio de la obra, que ésta ha obtenido el «Premio de Teatro Lope de Vega 1997, del Ayuntamiento de Madrid». Únicamente, para efectos de la memoria histórica de los Premios Villa de Madrid, el Ayuntamiento se reservará al menos una copia de la obra ganadora que conservará, para su custodia, en los archivos del Área de Cultura.»

Como puede apreciarse, dicha base expresa con claridad que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid no está interesado en la explotación económica de la obra premiada ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerado que, según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio de teatro «Lope de Vega» 1997, no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los Premios Villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1997), así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de teatro «Lope de Vega» correspondiente a los Premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la